

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO		
SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL		
AREA	ARCH	REGISTRADO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 359 -2023-GM/AMPMN**

Moquegua, 23 NOV. 2023

**VISTOS:**

La solicitud de Registro N° 2328405, presentado por la servidora Brunilda Kora Rubatto Flores de fecha 04 de agosto del 2023, y el Informe Legal N° 1373-2023-GAJ-GM-MPMN de fecha 23 de noviembre del 2023, sobre proceso de nombramiento, en merito a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, determina que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I y artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20, numeral 6, en concordancia con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público (LPSP) para el Año Fiscal 2019, autorizó de forma excepcional el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector publico bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el **Lineamiento**);

De acuerdo con el citado Lineamiento, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, esto es al 01 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. En este punto, es preciso remitirnos a la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente: i) El periodo de vigencia de la disposición legal será desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio f iscal, esto en observancia del principio de anualidad regulado por la Constitución y el Decreto Legislativo N° 1440. ii) Al no haberse previsto fecha alguna para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

entrada en vigencia de la mencionada disposición legal, su vigencia será la misma que se ha establecido para la LPSP 2019, estos es 01 de enero de 2019.

De ahí que, durante la vigencia de la centésima vigésima novena disposición complementaria final de la LPSP 2019, las entidades públicas se encuentran autorizadas para efectuar el nombramiento de su personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; para lo cual, deberán verificar que, a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, dicho personal reúna los requisitos establecidos para el nombramiento. El numeral 3.2.1 del lineamiento establece que, al 01 de enero de 2019, el personal administrativo deba encontrarse prestando servicios como contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que dicha contratación -ya sea por inicio de vínculo laboral o por renovación- debe haberse efectuado en una plaza orgánica presupuestada prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional.



No obstante, dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año. Lo cual, impide que el personal contratado pueda suscribir su contrato de trabajo así como de iniciar sus respectivas labores en la fecha establecida por el Lineamiento. Dicha imposibilidad no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal administrativo contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inicio labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento.



En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que: i) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ii) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



Conforme se aprecia, el Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza e impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este mismo impedimento se generaría si el servidor, pese a no cambiar de entidad, durante el lapso de los tres (3) años de contratación resultara adjudicado de una plaza distinta en la misma entidad. En cualquiera de los dos supuestos señalados en el numeral anterior, el servidor solicitante deberá reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades. Por lo tanto, la autorización de nombramiento dispuesto en la LPSP 2019 y en el Lineamiento, alcanza a todos los servidores que al primer día hábil de enero de 2019 se encontraban ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; además, se deberá cumplir con el requisito relacionado a los periodos de contratación.

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos: Cargos directivos o de confianza, Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos, Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales, Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental, Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276. Debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento, por lo que, únicamente, aquellos servidores que se encuentren señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio.

Se concluye que: **i)** La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, **ii)** La autorización de nombramiento dispuesto en la LPSP 2019 y en el Lineamiento, alcanza a todos los servidores que al primer día hábil de enero de 2019 se encontraban ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; además, se deberá cumplir con el requisito relacionado a los periodos de contratación, **iii)** Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad, **iv)** En caso que no cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto: reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, independientemente si estos fueron acumulados en diferentes plazas o distintas entidades, **v)** La autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento, por lo que, únicamente, aquellos servidores que se encuentren señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio.

Que, mediante Informe Legal N° 1373-2023/GAJ/GM/MPMN de fecha 23 de noviembre 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento, por lo que, únicamente, aquellos servidores que se encuentren señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio, y que vistos los antecedentes y respectivo análisis del presente informe corresponde autorizar el nombramiento de la servidora Brunilda Kora Rubatto Flores, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, beneficio extraordinario dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento; asimismo, se debe poner de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el acto resolutivo de nombramiento, de no hacerlo podría generar responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que tienen a cargo la atención de requerimiento; además, de derivar el presente expediente

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

administrativo y todos sus actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MPMN para que apertura investigación preliminar a los funcionarios y/o servidores por la inacción al proceso de nombramiento de la servidora.

Que, mediante Informe N° 2309-2023-SGPBS-GA-GM-MPMN de fecha 26 de octubre del 2023, el Subgerente de Personal y Bienestar Social, comunica que la servidora Brunilda Kora Rubatto Flores, reitera la emisión del acto resolutorio de nombramiento en vías de regularización u otro acto reivindicatorio por la demora injustificada de la anterior gestión edil. Asimismo, se indica que el área de registro y escalafón manifiesta que ya se pronunció respecto al tema. Además, se informa que el área de remuneraciones indica que resulta factible la emisión del acto resolutorio de nombramiento a favor de la administrada, producto del proceso de nombramiento de trabajadores administrativos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Y finalmente se solita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 210-2023-ARE-SGPBS-GA-GM-MPMN de fecha 16 de agosto del 2023, el Área de Escalafón de la Subgerencia de Personal y Bienestar Social, indica que la servidora Brunilda Kora Rubatto Flores, reitera el pedido de expedición de acto resolutorio sobre el proceso de nombramiento al cual se sometió; asimismo se indica que con fecha 06/05/2022 el Área de Registro y Escalafón, ha respondido el mismo petitorio a través del Informe N° 056-2022-ARE-SGPBS-GA-GM-MPMN, además se adjunta el Informe Escalafonario N° 028-2023-ARE-SGPBS-GA-GM-MPMN.

Que, mediante Informe N° 056-2022-ARE-SGPBS-GA-GM-MPMN de fecha 06 de mayo del 2023, el Área de Escalafón de la Subgerencia de Personal y Bienestar Social, indica que la servidora Brunilda Kora Rubatto Flores, ocupa una plaza en el programa: funcionamiento, plaza N° 07, condición: empleada contratada/reposición judicial, carga: técnico administrativo II, dependencia: alcaldía, código: T4-05-707-2, nivel: STA, F. Reposición: 31/03/2010. Que según Acta de Reposición al Centro de Trabajo de fecha 25/03/2010, es restituida la administrada en calidad de empleada contratada; y que no se ha encontrado resolución administrativa de nombramiento de la servidora.

Que, mediante Expediente N° 2328405 de fecha 04 de agosto del 2023, la servidora Brunilda Kora Rubatto Flores, reitera la emisión del acto resolutorio de nombramiento en vías de regularización u otro acto reivindicatorio por la demora injustificada de la anterior gestión edil.

Que, mediante Oficio N° 003121-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 22 de agosto del 2022, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, advierte que el petitorio reiterado de la servidora Brunilda Kora Rubatto Flores, respecto a la emisión del acto resolutorio de nombramiento no ha sido atendido, situación que podría generar responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que tienen a su cargo la atención de requerimiento cursado por ente rector



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Sobre el particular, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, con las atribuciones previstas en el Inc. 6 del artículo 20 y Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, y estando a las facultades delegadas por el alcalde, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 064-2023-A/MPMN.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la condición de personal Nombrado a la servidora Brunilda Kora Rubatto Flores, en el Programa: Funcionamiento, Plaza Presupuestada CAP N° 07, Categoría: STA, Código: T4-05-707-2, Cargo: Técnico Administrativo II, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Personal y Bienestar Social; el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución conforme a sus atribuciones y competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua;

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Administración, y Subgerencia de Personal y Bienestar Social, para las acciones que estimen por conveniente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CPC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL

